

**FUERZA  
MEXICO**

**AGUASCALIENTES  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE NULIDAD.**

**RECURRENTE: Fuerza Por México.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII, DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**CONSEJO DISTRITAL ELECOTRAL XII, DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E .**

**RICARDO HEREDIA DUARTE**, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, Partido Político Nacional, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante ese Consejo Distrital Electoral, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, 339 fracción I, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Aguascalientes, vengo a promover **Recurso de Nulidad** a fin de controvertir el Acuerdo del XII Consejo Distrital Electoral mediante el cual se declara la validez de la elección de diputación local en el XII Distrito Electoral Uninominal a la C. San Juana Martínez Meléndez por el principio de mayoría relativa, así como todos y cada uno de sus efectos, incluidos los siguientes: Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital y del Consejo de la elección de Diputado local por el Distrito XII; La declaración de validez de la elección de diputados del Distrito XII; El otorgamiento de la constancia de mayoría al Diputado electo por el Distrito XII; Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputado Local por error aritmético en el proceso concurrente 2020-2021.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**DATO PROTEGIDO**

**RICARDO HEREDIA DUARTE**

Presidente del Comité Directivo Estatal Fuerza por México, Partido Político Nacional

**Asunto.** SE PRESENTA RECURSO DE NULIDAD

**Autoridad responsable:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**Acto reclamado:** Acuerdo del XII Consejo Distrital Electoral mediante el cual se declara la validez de la elección de diputación local en el XII Distrito Electoral Uninominal a la C. San Juana Martínez Meléndez por el principio de mayoría relativa, en el proceso concurrente 2020-2021

**MAGISTRADA (O) EN TURNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**P R E S E N T E.-**

**DATOS DEL PROMOVENTE:** Con fundamento en el artículo 338, 339 fracción I, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Aguascalientes, RICARDO HEREDIA DUARTE, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, partido político nacional, personería que tengo debidamente acreditada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, acudo a efecto de interponer Recurso de Nulidad en contra de los actos siguientes.

- El Acuerdo del Consejo Distrital notificado el 10 de junio de 2021 por el Consejo Distrital Electoral XII, mediante el cual se declara la validez de la elección de Diputado por el Distrito XII en el Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes por el Principio de Mayoría Relativa así como todos y cada uno de sus efectos, incluidos los siguientes.
  - Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital y del Consejo de la elección de Diputado local por el Distrito XII;
  - La declaración de validez de la elección de diputados del Distrito XII;
  - El otorgamiento de la constancia de mayoría al Diputado electo por el Distrito XII;
  - Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputado Local por error aritmético, y

**ACTO RECLAMADO:** Acuerdo del XII Consejo Distrital Electoral mediante el cuál se declara la validez de la elección de diputación local en el XII Distrito Electoral Uninominal a la C. San Juana Martínez Meléndez por el principio de mayoría relativa, en el proceso concurrente 2020-2021

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Fui notificado del acto reclamado el 10 de junio de 2021.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** Consejo Distrital Electoral XII de Aguascalientes.

**ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA.** ELECCIÓN DEL DISTRITO XII DE AGUASCALIENTES PARA ELEGIR DIPUTACIÓN LOCAL.

**DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA.** Mi personalidad se encuentra debidamente reconocida ante el Consejo Distrital Electoral XII, del Instituto Estatal Electoral.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**

**PROCEDENCIA.** Es admisible, en virtud de promoverse en contra de la elección de Diputaciones Locales, con fundamento en lo establecido en el artículo 338, 339 fracción I, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Aguascalientes,

**OPORTUNIDAD.** Se encuentra dentro del término legal que establece la ley.

### **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y HECHOS**

**Jornada Electoral.** Es un hecho notorio la celebración de la jornada electoral el 6 de junio, fecha en la cual se llevaron a cabo las votaciones del proceso electoral local concurrente ordinario 2020-2021 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos.

**Inicio del Cómputo Distrital.** Es un hecho notorio para esta autoridad que el 10 de junio de 2021 el Consejo Distrital Electoral XII de Aguascalientes celebró sesión extraordinaria permanente en la que se llevó a cabo el cómputo final de votos de la elección de Diputado Local en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

**Resultados oficiales.** Los resultados de la elección consignados finalmente fueron los siguientes.

**RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL**

ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO): Aguascalientes CABECERA DISTRITAL: Aguascalientes  
 MUNICIPIO ELECTORAL LOCAL: XII TOTAL DE CARRILLAS COMPUTADAS: 89

REGISTRE LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CEN Electorales)	
	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NULOS
	7011	
	1625	
	630	
	483	
	266	
	726	
	5903	
	417	
	266	
	301	
	175	
	461	
	72	
	12	
	40	
	1	
	5	
	17	
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>19310</b>	
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>509</b>	






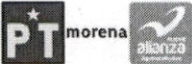
LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

Jorge Valdés Méndez  
NOMBRE

FIRMA

Cabe señalar que dichos resultados tienen un error aritmético lo cual hace variar el porcentaje de la suscrita en dichos resultados, toda vez que de la suma final de los mismos, se obtiene la cantidad de 18,950 votos, y no 19,310 votos como erróneamente lo indica la sábana de resultados finales después de efectuado el recuento de votos.

Partido Político, Candidatura Común, Coalición o Candidatos Independiente		Votos en el Distrito	
		Número	Letra
	PRI	<b>1625</b>	Mil seiscientos veinticinco
	PVEM	<b>483</b>	Cuatrocientos ochenta y tres
	MC	<b>726</b>	Setecientos veintiséis

	Partido Libre Aguascalientes	<b>417</b>	Cuatrocientos diecisiete
	PES	<b>301</b>	Trescientos uno
	RSP	<b>175</b>	Ciento setenta y cinco
	Fuerza por México	<b>461</b>	Cuatrocientos sesenta y uno
	COALICIÓN	<b>7743</b>	Siete mil setecientos cuarenta y tres
	CJHH	<b>6492</b>	Seis mil cuatrocientos noventa y dos

### PRECEPTOS VIOLADOS

**Se violan en perjuicio del Partido que represento los artículos** 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 35, 41, fracciones V, apartado a) y VI, inciso c), 99, 116 de la Constitución federal, así como los diversos 348, 349 fracciones V y VI del Código Electoral de Aguascalientes.

#### CAUSAL O CASUALES INVOCADAS DEL ARTÍCULO 349

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la LGIPE o este Código;

### AGRAVIO

#### RECEPCIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O FACULTADAS POR LA LEY

##### Planteamiento de agravio

Conforme con la Sala Superior se solicita la nulidad de la votación recibida en casilla con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 349, que a la letra dice: V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la LGIPE o este Código; toda vez que en el caso concreto se satisfacen los siguientes elementos que establece la ley y la jurisprudencia.

1. Que se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley; y
2. Que sea determinante para el resultado de la votación.

Antes de proceder a formular el **agravio respectivo**, es necesario señalar que tomando en consideración la causal de nulidad que invoca, relativa a la integración de las mesas directivas de casilla, es la contenida en la fracción V del artículo 349 del Código Electoral de Aguascalientes, en consonancia con la causal de nulidad contemplada en el inciso e) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se corrobora conforme con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V de la LEGIPE, donde se le atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal como la de la local.

Ello, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Elecciones, el INE es el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local, en tal sentido, dicho numeral indica que se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Dicho esto, el INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG189/2021, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, conformada por: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Programa de Asistencia Electoral, así como el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), los Mecanismos de Coordinación Institucional, la Articulación-Interinstitucional (INE-OPL) y los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Por consiguiente, resulta incuestionable que el marco jurídico aplicable para la integración de las mesas directivas de casilla es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y para las causales de nulidad derivadas de las irregularidades relativas a la integración de esas mesas directivas, o de la

recepción de la votación por personas que no fueron facultadas para ello, corresponde a la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.

#### **Artículo 82.**

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

**2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad**, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, **con un secretario y un escrutador adicionales**, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 Del artículo anterior. (...) 5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

#### **Artículo 83.**

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y **ser residente en la sección electoral** que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía,
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

#### **Artículo 253.**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para **la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley.**

En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar **una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. (...)"

De las anteriores disposiciones se advierte que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una **mesa directiva de casilla única** para ambos tipos de elección, como sucedió en este proceso electoral en Aguascalientes. En congruencia con lo anterior, el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las mesas directivas de casilla por mandato

constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Una vez que se lleva a cabo el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla conforme a lo señalado en el artículo 254 de la Ley General referida, los ciudadanos seleccionados, serán las personas autorizadas para recibir la votación en las casillas electorales. De conformidad con el artículo anterior, los integrantes de las mesas directivas de casilla que se instalan en cada sección electoral **son los únicos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de ésta.** Dichos órganos se integraron en este proceso electoral concurrente, con un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, conforme al artículo 81, numeral 2 de la Ley General anteriormente citada.

Ahora bien, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas. Esto es, que quienes reciban el sufragio no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo, **y que no se encuentren inscritas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tengan algún impedimento legal para fungir como funcionarios.**

Además, el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben proceder a su instalación a partir de las ocho horas, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla.

El acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios, como por los representantes de los partidos políticos que actuaron en ella. Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de uno o varios de los funcionarios designados como propietarios, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes. Así, conforme al artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no instalarse la casilla a las ocho horas con quince minutos, estando presente el presidente, éste designará a los funcionarios faltantes, primero, recorriendo el orden de los funcionarios presentes y habilitando a los suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la fila para votar de la respectiva casilla.

### **Caso concreto**

Hechas las sustituciones en los términos del artículo anterior, la mesa directiva de casilla nombrada recibirá válidamente la votación. A partir de este contexto se



formularán los agravios respectivos comparando el encarte respectivo y la lista nominal de electores de cada sección impugnada, siendo además un criterio ilustrativo el diverso dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente.

**PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA.** Tesis S3ELJ 16/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 159-160.

En relatadas condiciones, se procederá a explicar en la tabla debajo a partir de una comparación del encarte respectivo y lista nominal de las personas que integraron indebidamente las casillas de las secciones que serán precisadas en la tabla que aparece debajo. Se explica la tabla. En un primer momento se precisarán la identificación precisa de cada una de las casillas. Posteriormente se detallará en la siguiente columna el nombre de la persona que fungió como funcionario de esa mesa directiva, indicando el cargo o función que desempeñó, y si este, es o no de la Sección respectiva.

Lo anterior, porque de acuerdo con lo señalado con anterioridad, ante la ausencia de las y los funcionarios de casilla originalmente designados, pueden tomarse votantes de la misma sección electoral, para integrar la mesa directiva de casilla, lo cual tiene apoyo en la propia ley, según se ha visto, y en la tesis XIX/97, emitida por la Sala Superior, de rubro "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL."

En primer lugar, se procederá a efectuar el estudio de mérito con base en la verificación de la comparación del encarte respectivo y lista nominal, pruebas documentales públicas que se tienen a la vista, para tal efecto se explicará en la siguiente tabla la casilla que se trata refiriendo a la sección correspondiente, el ciudadano que fungió como funcionario de casilla, seguido del que aparece en el encarte, la sección que se alega, la función que desempeñó.

Sentado lo anterior, y toda vez que ha sido demostrado que la votación recibida en las casillas que se describieron anteriormente son determinantes para el resultado de la votación al no pertenecer las personas que se indicaron a la sección respectiva, es que se solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas descritas previamente.

No.	Casilla	Nombre de quien fungió como Funcionario de	¿Pertenece a la Sección Electoral?		¿Es
-----	---------	--	------------------------------------	--	-----

		la Mesa Directiva de Casilla		Cargo	Determinante?
1	575 Casilla B		No	Escrutador 1	Sí
2	575 Casilla B		No	Escrutador 2	Sí
3	575 Casilla B		No	Escrutador 3	Sí
4	616 Casilla B		No	Escrutador 1	Sí
5	616 Casilla B		No	Escrutador 2	Sí
6	616 Casilla B		No	Escrutador 3	Sí
7	609 Casilla C1		No	Escrutador 1	Sí
8	609 Casilla C1		No	Escrutador 2	Sí
9	609 Casilla C1		No	Escrutador 3	Sí
10	316 Casilla C2		No	Escrutador 1	Sí
11	316 Casilla C2		No	Escrutador 2	Sí
12	316 Casilla C2		No	Escrutador 3	Sí
13	612 Casilla C2		No	Presidente	Sí
14	612 Casilla C2		No	Secretario 1	Sí
15	612 Casilla C2		No	Secretario 2	Sí
16	084 Casilla C2		No	Presidente	Sí
17	084 Casilla C2		No	Escrutador	Sí

				3	
18	612 B		No	Escrutador 1	Sí
19	612 B		No	Escrutador 2	Sí
20	83 Casilla C4		No	Presidente	Sí
21	83 Casilla C4		No	Secretario 1	Sí
22	496 Casilla C1		No	Presidente	Sí
23	496 Casilla C1		No	Escrutado2	Sí
224	496 Casilla C1		No	Escrutador 3	Sí

Se solicita como causa de pedir que se declare la nulidad de la votación recibida en la casilla de la sección 612, toda vez que la votación fue recibida por una persona distinta a la facultada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que los funcionarios que desempeñaron los cargos que se referirán enseguida, no eran de la Sección Electoral 612, sino de otra, misma que será precisada enseguida.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 612 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 610, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Presidente.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 612 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección , conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Secretario 1.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 612 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 608, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Secretario 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 084 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 80, conforme a la lista

nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Presidente.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 084 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 081, conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 3.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 612 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 609, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 1.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 612 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 610, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 83 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 81, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Presidente.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** : pertenece que debía ser de la Sección 83 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 81, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Secretario 1.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 83 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 81, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 575 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 096, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 1.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 575 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección ,

conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO**; pertenece que debía ser de la Sección 02 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 575, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

Además en el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 575, a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 01, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 3.

Se solicita como causa de pedir que se declare la nulidad de la votación recibida en la casilla de la sección 616 B, toda vez que la votación fue recibida por una persona distinta a la facultada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que los funcionarios que desempeñaron los cargos que se referirán enseguida, no eran de la Sección Electoral 616 B, sino de otra, misma que será precisada enseguida.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 616 B a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 675, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 1.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 608 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección , conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 608 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 083, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

Además en el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 608, a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 575, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 3.

Se solicita como causa de pedir que se declare la nulidad de la votación recibida en la casilla de la sección 609 C1, toda vez que la votación fue recibida por una persona distinta a la facultada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que los funcionarios que desempeñaron los cargos que se

referirán enseguida, no eran de la Sección Electoral 609 C1, sino de otra, misma que será precisada enseguida.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 609 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 316, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 1.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 609 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 608, conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 616 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 083, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 3.

En primer lugar, se procederá a efectuar el estudio de mérito con base en la verificación de la comparación del encarte respectivo y lista nominal, pruebas documentales públicas que se tienen a la vista, para tal efecto se explicará en la siguiente tabla la casilla que se trata refiriendo a la sección correspondiente, el ciudadano que fungió como funcionario de casilla, seguido del que aparece en el encarte, la sección que se alega, la función que desempeñó.

Se solicita como causa de pedir que se declare la nulidad de la votación recibida en la casilla de la sección 316, toda vez que la votación fue recibida por una persona distinta a la facultada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que los funcionarios que desempeñaron los cargos que se referirán enseguida, no eran de la Sección Electoral 316, sino de otra, misma que será precisada enseguida.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 316 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 609, conforme a la lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 1.

Además, en el caso de la C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 316 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 608, conforme a la lista nominal vigente del Instituto Nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 2.

En el caso del C. **DATO PROTEGIDO** pertenece que debía ser de la Sección 316 a la cual pertenecía la casilla realmente pertenece a la sección 608, conforme a la

lista nominal vigente del Instituto nacional Electoral, y el mismo desempeñó el cargo de Escrutador 3.

Dicho lo anterior, se ofrecen las siguientes pruebas de nuestra intención.

## **P R U E B A S**

1.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante del Partido Fuerza por México ante el Instituto Electoral de Aguascalientes, para acreditar la legitimación y personería con la que comparezco.

2.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de la Jornada Electoral de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

3.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

4.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Incidentes de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

5.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Inicio y Clausura de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

6.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del encarte donde consta la integración y ubicación de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

7.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Actas de Cómputo Municipal de la Elección

8.**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de recepción de los paquetes de las casillas: 575 Casilla B, 616 Casilla B, 609 Casilla C1, 316 Casilla C2

9.**DOCUMENTAL.-** Consistente en los escritos de protesta presentados por los representantes de mi partido de las casillas ....

10.**PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.-** Consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los

hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional.

**11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES.** - Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo el **RECURSO DE NULIDAD**, teniendo por reconocido la personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO.** Se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación, a los profesionistas que señalo en el proemio del presente escrito.

**TERCERO.** - Sustanciar y resolver el Juicio que se interpone y, en su oportunidad dicte sentencia favorable a mis intereses.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Juniq de 2021 *M*

**DATO PROTEGIDO**

---

**RICARDO HEREDIA DUARTE**

Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, partido político nacional.